

Decreto N° 2852, que encarga al Dr. Gilberto Herrera Báez de la Sec.
de E. de Relaciones Exteriores.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2852

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El Dr. Gilberto Herrera Báez, Secretario de Estado sin Cartera, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia del titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2853, que fija los precios de los arroces en cáscara y descascarados de producción nacional.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2853

CONSIDERANDO que es propósito del Gobierno tomar las providencias tendentes a facilitar la adquisición de los artículos de primera necesidad, en interés de propender a un mayor bienestar de la población dominicana, especialmente de aquella perteneciente a la clase de menos recursos económicos;

CONSIDERANDO que con el propósito señalado se ha estimado conveniente tomar disposiciones encaminadas a que sea

reducido el precio de venta para los arroces en cáscara y descascarados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Dirección General de Control de Precios tomará las medidas de lugar, en el sentido de que los precios de venta para los arroces en cáscara y para los arroces descascarados de producción nacional sean fijados del modo que se indica a continuación, con efectividad a partir del 30 de los corrientes.

Párrafo I.—Se fijan los siguientes precios para los arroces en cáscara:

Variedades Superiores de Regadio y Secano:

Búffalo, Filandés, Toño Brea, Fortuna, Caliente, Pringanilla, Canilla, Blue Bonnet, Century, Bella Patna, Gigante, PH-4-11, Juma 1, Nilo 1 y 2, Inglés Largo e Higüeyano y otros similares, fanegas de 100 kilos, seco de agua, con su contenido de humedad máxima 22%.....	RD\$13.50
Fanegas de estas mismas variedades de 120 kilos, en las mismas condiciones que las descritas anteriormente....	RD\$16.20

Variedades de Secano:

Mariano o Pega Catre, Brujito, Criollo y otros similares, fanegas de 100 kilos, seco de agua, con su contenido de humedad máxima 22%..	RD\$11.50
--	-----------

Párrafo II.—Se fijan los siguientes precios para los arroces descascarados:

Corriente:

Del productor o del molinero al Banco o al mayorista, en el molino, el quintal.....	RD\$10.00
Del mayorista al detallista, el quintal.....	RD\$10.75
Del Banco al mayorista, el quintal.....	RD\$10.25

Del Banco al detallista, el quintal.....	RD\$10.75
Este arroz será vendido la libra al detalle a..	RD\$ 0.12

Segunda:

Del productor o del molinero al Banco o al mayorista, en el molino, el quintal....	RD\$11.00
Del mayorista al detallista, el quintal....	RD\$11.75
Del Banco al mayorista, el quintal....	RD\$11.25
Del Banco al detallista, el quintal....	RD\$11.75
Este arroz será vendido la libra al detalle a..	RD\$ 0.13

Primera Natural:

Del productor o del molinero al Banco o al mayorista, en el molino, el quintal....	RD\$12.00
Del mayorista al detallista, el quintal....	RD\$12.75
Del Banco al mayorista, el quintal....	RD\$12.25
Del Banco al detallista, el quintal....	RD\$12.75
Este arroz será vendido la libra al detalle a..	RD\$ 0.14

Selecto:

Del productor al mayorista, el quintal.....	RD\$12.75
Del mayorista al detallista, el quintal....	RD\$13.50
Del detallista al consumidor, la libra....	RD\$ 0.15

Párrafo III.—Las condiciones exigibles para cada una de las clasificaciones de arroces descascarados consignadas en este Decreto serán las siguientes:

Selecto:

- a) Sin puntas ni puntillas;
- b) Menos de un 5% de granos partidos;
- c) Color blanco perla uniforme;
- d) Bien secado;
- e) Bien pulido;
- f) Sin “mechas” o “gallos” (granos sin pelar);
- g) Sin granos cariados ni yesosos;
- h) Libre de polvo, afrecho, afrechillo, paja y otras materias extrañas;
- i) Sin malos olores.

Primera Natural:

Las condiciones exigibles para el arroz selecto, excepto el porcentaje de granos partidos, que serán menos de un 20%.

Segunda:

Las mismas condiciones estipuladas para el arroz Selecto, excepto que se admitirán los siguientes porcentajes de granos partidos, o de granos partidos y puntas (no puntillas), así como de granos con otros defectos:

- Menos de un 30% de granos partidos; o
- Menos de un 25% de granos partidos y de un 5% de puntas;
- Menos de 1% de granos sin pelar, o de granos cariados, o de granos fermentados;
- Menos de un 5% de granos yesosos.

Corriente:

- a) Aspecto y olor aceptable para el producto de consumo humano;
- b) Sin puntillas
- c) No más de un 40% de granos partidos;
- d) No más de un 30% de granos partidos y de un 10% de puntas.

Art. 2.—La Dirección General de Control de Precios a través de sus Inspectores, los Oficiales de Rentas Internas y los miembros de la Policía Nacional, tomarán todas las providencias necesarias para que el beneficio de estas reducciones favorezcan al consumidor, debiendo someter a la acción de la justicia a los comerciantes o traficantes que las alteren. Los violadores de estas disposiciones serán sancionados con las penas establecidas en la Ley Nº 13, del 27 de abril de 1963.

Art. 3.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 233, de fecha 23 de agosto de 1966.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición del 1º de octubre de 1968.